

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0295-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 21 JUN. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 1441-2023 presentado con fecha 22 de febrero, por la señora [Name] y con domicilio en [Address], quien solicita la Prescripción de los Arbitrios Municipales de los periodos 04-2017, 03-2018, 04-2018, 04-2019, 03 y 04-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente han prescrito los Arbitrios Municipales de los periodos 04-2017, 03-2018, 04-2018, 04-2019, 03 y 04-2020 correspondiente al predio ubicado en [Address];

en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Código Tributario;

Que, de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, por su parte el numeral 1 del artículo 44° del referido código, establece que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, y según el numeral 3 del mismo artículo, desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación, en el caso de tributos determinados por la Administración;

Que, según el inciso a) del numeral 2 del artículo 45° del aludido código, modificado por Decreto Legislativo N° 981, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa, debiéndose computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Que, los incisos a) y f) del numeral 2 del artículo 45° del citado código, modificado por Decreto Legislativo N° 1113, disponen que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, y del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva siendo que el nuevo término de prescripción para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Que, el numeral 7 del artículo 44° del mencionado código, incorporado por Decreto Legislativo 1113, prevé que el plazo prescriptorio se computará desde el día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación o de multa, tratándose de la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda contenida en ellas. Y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1421, señala respecto al cómputo del plazo de prescripción, tratándose de procedimientos en trámite y/o pendientes de resolución, el inicio del plazo prescriptorio para exigir el cobro de la deuda tributaria contenida en resoluciones de determinación o de multa cuyo plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria o para aplicar sanciones se inició hasta el 1 de enero de 2012, notificadas a partir del 28 de septiembre de 2012 dentro del plazo de prescripción, se computará a partir del día siguiente de la notificación de tales resoluciones conforme con el numeral 7 del artículo 44° del Código Tributario;

Que, para analizar el inicio del plazo prescriptorio de los Arbitrios Municipales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años y el cómputo del plazo de prescripción se inicia el 1 de enero de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, de modo que

de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2022, 2023, 2024 y 2025;

Que, por la deuda de los Arbitrios Municipales de los periodos 04-2017, 03-2018, 04-2018, 04-2019, 03 y 04-2020 se emitieron y notificaron los siguientes actos administrativos y coactivos que se muestran en el siguiente cuadro:

Deuda por Concepto de	Acto emitido	Fecha	Acto emitido	Fecha
A.M. 04-2017	RD N° 0015436-2021/MSB/GAT/URFT	08-11-2018	REC N° 01 (Exp. Coactivo N° 0959-2022-ALARCÓN)	23-08-2021
A.M. 01, 02 y 03-2018	RD N° 0015436-2021/MSB/GAT/URFT	08-11-2018	REC N° 01 (Exp. Coactivo N° 4404-2022-ALARCÓN)	30-03-2022
A.M. 04-2018	RD N° 0001389-2021/MSB/GAT/URFT	29-04-2021	REC N° 01 (Exp. Coactivo N° 3185-2022-ALARCÓN)	22-08-2022
A.M. 04-2019	RD N° 0006915-2021/MSB/GAT/URFT	09-07-2021	REC N° 01 (Exp. Coactivo N° 0003-2022-ALARCÓN)	18-09-2022
A.M. 03 y 04-2020	RD N° 0015436-2021/MSB/GAT/URFT	09-07-2021	REC N° 01 (Exp. Coactivo N° 0003-2022-ALARCÓN)	18-09-2022

Que, como se puede apreciar en este cuadro, los Arbitrios Municipales de los periodos 04-2017, 03-2018, 04-2018, 04-2019, 03 y 04-2020 se interrumplieron. De acuerdo a las interrupciones causadas con la notificación de las resoluciones de ejecución coactiva detalladas, los nuevos plazos prescriptivos de los Arbitrios Municipales de los periodos 04-2017, 03-2018, 04-2018 vencerían los días 22 de agosto de 2025, 29 de marzo de 2026, 21 de agosto de 2026 respectivamente y los Arbitrios Municipales periodos 04-2019, 03 y 04-2020 vencerían el 17 de septiembre de 2026;

Que, a la fecha en que se presenta el escrito que nos ocupa, esto es, al 22 de febrero del año en curso, aún no han transcurrido los plazos prescriptivos de los Arbitrios Municipales de los periodos 04-2017, 03-2018, 04-2018, 04-2019, 03 y 04-2020;

Que, obra en autos el emitido el 20 de junio del año en curso, mediante el cual, se sugiere declarar improcedente la prescripción solicitada por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Prescripción solicitada por la

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE